



Expediente: 056153539847  
Radicado: AU-01294-2025  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 01/04/2025 Hora: 14:51:32 Folios: 2



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-05262 del 12 de diciembre de 2024, asociada al expediente N° 056153539847 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.935.585, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de dos individuos de la fauna silvestre, comúnmente conocidos como Loro frente azul y turpial.

Que en el misma Resolución se levantó la medida de decomiso preventivo que se le había impuesto al señor **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO VARGAS** sin embargo no se hizo referencia a la disposición final de los especímenes.

Que mediante informe técnico con radicado IT-07531 del 07 de noviembre de 2024, se estableció lo siguiente con respecto a los individuos de la fauna silvestre comúnmente conocido como como Loro frente azul y Turpial

*"Al momento de su ingreso, el ejemplar de Turpial (I. chrysater) se encontraba en malas condiciones físicas y comportamentales, presentando signos de humanización. Se observó bajo peso, plumaje opaco, y las plumas de las alas y cola recortadas, lo que impedía su vuelo. El pico y las uñas estaban severamente sobrecrecidas debido a deficiencias nutricionales, y presentaba una fractura en el tercio medio del pico. El individuo carecía de masa muscular y fuerza en las alas y mostraba un alto nivel de estrés por el cautiverio, evidenciado en movimientos repetitivos, lo que lo hacía susceptible a problemas patológicos y nutricionales."*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

El ejemplar de Lora Barbiamarilla (*A. amazonica*) también mostraba signos de deterioro, con líneas de estrés en el plumaje y plumas de vuelo recortadas. Además, se observaron vocalizaciones anormales, como risas, palabras humanas y fragmentos de canciones.

El dictamen Médico, biológico y nutricional de los individuos, indican que a pesar de las alteraciones que presenta la lora barbiamarilla es apta para ingresar a un proceso de rehabilitación con el fin de valorar su evolución y tomar decisiones sobre su disposición final. Sin embargo, después de un periodo de rehabilitación de aproximadamente 20 meses (606 días); su plumaje no mostró mejoría, y las vocalizaciones anormales persistieron a pesar de los tratamientos médicos y estímulos auditivos mediante playback.

Debido a la múltiples alteraciones físicas y comportamentales, que presentaba el turpial, el equipo profesional del CAV concluyó que este no tenía posibilidad alguna de rehabilitación y liberación en su hábitat natural, y fue sometido a proceso de eutanasia.

El individuo de turpial con código de ingreso 12AV220114 fue sometido a eutanasia el 11 de marzo de 2022, y el individuo de lora barbiamarilla con código de ingreso 12AV220113 fue sometida a eutanasia el 22 de octubre de 2023, bajo las resoluciones de disposición final RE01812-2022 y RE-05455-2023 respectivamente. La siguiente tabla resume la información registrada en el libro de operaciones de fauna silvestre del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre.

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

Los ejemplares adultos de *Icterus chrysater* (Turpial) y *Amazona amazonica* (Lora Barbiamarilla) de sexo indeterminado fueron incautados por la Policía Nacional el 10 de marzo de 2022 en la vereda Pontezuela, municipio de Rionegro, y puestos a disposición de Cornare mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0194280, registrada en Cornare como radicado CE-04646-2022 el 17 de marzo de 2022. Tras la evaluación veterinaria, ambos individuos presentaban numerosas alteraciones físicas y comportamentales. El Turpial mostraba un estado deteriorado con signos de humanización, bajo peso, plumaje opaco, plumas de vuelo recortadas, crecimiento excesivo del pico y uñas, fractura en el pico, pérdida de masa muscular y estrés elevado, reflejado en movimientos repetitivos. La Lora Barbiamarilla evidenciaba líneas de estrés en el plumaje, plumas de vuelo recortadas y vocalizaciones anormales, como risas, palabras y fragmentos de canciones.

Dado que ambos especímenes presentaban graves alteraciones producto del cautiverio en condiciones inadecuadas, se procedió a la disposición final mediante eutanasia, el 11 de marzo de 2022 y el 22 de octubre de 2023, con resoluciones RE-01812-2022 y RE-05455-2023, respectivamente."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o





sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, determina lo siguiente:

**“Artículo 23.- De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre.** La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 056153539847 se determina que a los individuos de la fauna comúnmente conocidos como Lora Frente azul y Turpial, se les dio disposición final en la alternativa de Eutanasia contemplada en la Resolución 2064 de 2010, toda vez que ambos individuos presentaban numerosas alteraciones físicas y comportamentales que no permitieron su rehabilitación. Sumado a lo anterior, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Juan Sebastián Agudelo Vargas, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

### PRUEBAS

- Informe técnico IT-07531 del 07 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR** que a los individuos comúnmente conocidos Turpial) y Lora Frente azul, ingresados al CAV de Fauna bajo los códigos 12AV220114 y 12AV220113, respectivamente, se les dio disposición final en la





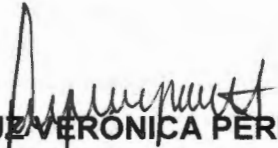
alternativa de eutanasia, de conformidad con lo establecido en el informe técnico IT-07531-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056153539847**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 056153539847

Proyectó: Lina G. **LG**

Fecha: 04/03/2025

Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

COPIA CONTROLADA



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare